

DOCUMENTO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Por orden del Consejero Delegado, actuando según escritura otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Castilla y León D. Carlos L. Herrero Ordóñez el día 10 de mayo de 2023, con el número de protocolo 1.353, se procede al inicio del expediente de contratación.

DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN:

Nº Expediente: CS/2024/23

Descripción de la obra, infraestructura o servicio a realizar: Contratación de los Seguros de Responsabilidad Civil, Profesional, Accidentes y Daños Materiales para las ETAP, EDAR, Redes de Calor y otras instalaciones de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León

Financiación:

- 100% SOCIEDAD

Justificación de su necesidad: La celebración del presente contrato se justifica por la necesidad de Asegurar los riesgos que supone la actividad de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A.

Atendiendo a su objeto (seguros de responsabilidad por daños y todo riesgo) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1.a), apartado 1º, de la LCSP, este contrato tiene carácter privado.

No obstante, su preparación y adjudicación se rige por lo dispuesto en los Libros Primero y Segundo de la LCSP en virtud de lo dispuesto en el art. 26.2, párrafo segundo, de la citada norma.

Los efectos, supuestos de incumplimiento y extinción del contrato se regirán por el contrato, el presente pliego y el de prescripciones técnicas, así como por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. Supletoriamente las restantes normas de derecho mercantil y civil que le puedan ser de aplicación.

Dado que a los contratos privados no les resulta de aplicación el Título Preliminar de la LCSP, el presente contrato no puede incardinarse en ninguna de las figuras contractuales típicas de los arts. 13 a 18, aunque se asemeja a uno de servicios.

Justificación de la elección del procedimiento:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP y 22, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto armonizado dado que el valor estimado es superior a 221.000 euros al tratarse de un contrato de servicios.

Justificación de la tramitación urgente del procedimiento:

De acuerdo con el artículo 119 de la LCSP, podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

El vencimiento inminente de las pólizas aseguradoras sin posibilidad de prórroga genera un vacío de cobertura para SOMACYL, lo que podría exponer a la entidad a importantes riesgos patrimoniales y legales. Esta cobertura es esencial para la operatividad de SOMACYL, ya que protege su infraestructura crítica y a su personal, además de garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones con terceros.

El procedimiento de urgencia permite reducir los plazos legales para la tramitación y adjudicación del contrato, garantizando que las pólizas de seguros estén operativas sin interrupciones, lo que es esencial para evitar la exposición a riesgos no asegurados. Esto se llevará a cabo asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y transparencia reduciendo el plazo de presentación de ofertas únicamente en lo que resulta imprescindible para asegurar la adjudicación en tiempo de los diferentes seguros.

Así, dado el carácter indispensable de las coberturas aseguradoras contratadas para la protección del patrimonio de SOMACYL, de sus instalaciones, y de sus empleados, así como para la continuidad de sus actividades operativas, se justifica plenamente la tramitación urgente del presente expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP. Esta actuación garantiza la protección de los intereses de la entidad y del interés público derivado de las actividades que le han sido confiadas frente a los riesgos cuya cobertura se pretende contratar.

Solvencia económica y financiera y técnica:

Todos los lotes

- Solvencia económica y financiera (Artículo 87 apartado 1.a)):

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, se establece que la solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios de los licitadores.

El volumen de negocios mínimo anual se ha fijado en cinco veces el valor estimado del contrato debido a la naturaleza del objeto contractual, que incluye la cobertura de riesgos con potenciales obligaciones de indemnización. En contratos de seguros, estas indemnizaciones pueden ser cuantiosas e imprevisibles tanto en número de siniestros como en el importe de cada uno. Por ello, es fundamental que la empresa adjudicataria cuente con una capacidad financiera sólida, garantizando que pueda hacer frente a reclamaciones considerables sin comprometer su viabilidad.

El artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) permite exigir un volumen de negocios superior cuando el contrato lo justifique, como en este caso, en el que la gestión de riesgos por siniestros requiere solvencia económica suficiente para cubrir de manera inmediata y eficiente cualquier eventualidad. Este umbral incrementado asegura que solo licitadores con una estructura financiera robusta puedan asumir las potenciales obligaciones derivadas de las reclamaciones, garantizando así la protección de los intereses de SOMACYL y de terceros afectados.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

El volumen de negocios mínimo anual exigido se fija en cinco veces el valor estimado anual del presente lote, dado que el objeto del mismo es la cobertura de riesgos que supone la obligación de indemnización de cuantías imprevisibles, tanto en el número de siniestros como por el importe de las mismas. Por lo que la exigencia de solvencia económica de la contratante debe ser más alta de lo previsto legalmente y, con ello se justifica la excepción permitida por el artículo 87.1.a) de la LCSP. Fijándose, por tanto, en los siguientes términos:

Se deberá demostrar que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos es igual o superior a [la cuantía que corresponda según cada lote].

La justificación de esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE expresiva del volumen anual de negocios referido a la actividad de seguros y al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en este pliego.

A los efectos de la presente licitación, para el volumen anual de negocios se tendrá en cuenta el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

El titular de la oferta que resulte adjudicada acreditará el volumen anual de negocios declarado por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

- Solvencia técnica (Artículo 90 apartado 1.a)):

Todos los lotes:

De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, se establece que la solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de contratos similares ejecutados en los últimos tres años. Para este contrato, se exige un mínimo de 5 contratos similares, cuya

naturaleza y complejidad coincidan en al menos un 50% con los riesgos asegurados, así como un importe equivalente a al menos el 50% del importe de las sumas aseguradas. Esta exigencia es proporcional a la dimensión económica y la complejidad técnica, y no resulta restrictiva ni discriminatoria para la libre concurrencia.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se deberá acreditar un mínimo de 5 contratos similares ejecutados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe y las fechas, y se precisará si se realizaron según la normativa por las que se rige este tipo de contrato y si se llevaron normalmente a buen término.

Se entenderá por “contratos similares” aquellos cuyos bienes o riesgos asegurados coincidan al menos en un 50% a las que son objeto del contrato y su importe alcance también ese porcentaje, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado.

Criterios de adjudicación: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP, cuando se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, para la determinación de los mismos se da preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, por ello el reparto es el siguiente:

- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (100 puntos), siendo los subcriterios los siguientes:

Todos los lotes:

-Oferta económica global (hasta 70 puntos)

Se valorará según la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 70 - \frac{70 \times (P - Pb)}{Pb}$$

Donde:

P: Precio € de la oferta a evaluar.

Pb: Oferta en € más económica. Se tomará la oferta más económica no incurso en temeridad.

En la aplicación de estas fórmulas se entenderá por “baja de la oferta” el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) y el presupuesto de la oferta presentada (IVA excluido), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido).

La elección de la fórmula se justifica en el hecho de buscar una valoración proporcional al precio ofertado, huyendo de una fórmula que mida únicamente el porcentaje global de baja ofrecido por cada licitador que resultaría desproporcionado a la hora de valorar la oferta concreta y podría incentivar la presentación de ofertas temerarias. De esta manera, se ha configurado una fórmula que tienda a asegurar el respeto a la búsqueda de la mejor relación calidad-precio.

- Mejoras de la póliza por encima de las condiciones establecidas en PPTP: 30 puntos

La inclusión de criterios de mejora en los lotes del contrato de seguros se encuentra directamente vinculada con el objeto del mismo, que busca garantizar una protección adecuada y eficiente para la entidad. Estos criterios están claramente definidos y delimitados, especificando con precisión las coberturas y condiciones que los licitadores deben cumplir para que sus ofertas sean valoradas positivamente.

Cada uno de los lotes —que abarcan desde seguros de responsabilidad civil hasta pólizas de todo riesgo— tiene un impacto directo en la operativa de la SOCIEDAD. Por tanto, resulta esencial que los licitadores ofrezcan mejores coberturas que no sólo cumplan con las especificaciones mínimas, sino que también incrementen la seguridad y la protección de los activos y del personal de la entidad. La valoración de las mejoras se ha estructurado de manera que se refleje adecuadamente el beneficio económico y funcional que aportan, favoreciendo así a la oferta que se comprometa a brindar un nivel de cobertura superior que, evidentemente, garantiza un mejor servicio, con lo que la relación entre las mejoras y el nivel de calidad de la propuesta que las incluya es incuestionable.

Así, las mejoras previstas permiten a la SOCIEDAD aumentar el nivel de protección frente a posibles siniestros, reclamaciones y accidentes, minimizando así el riesgo financiero asociado. Esto se traduce en una mejora en la gestión de riesgos, así como en un ahorro significativo que se reflejará en la valoración de las propuestas, cumpliendo con el principio de eficiencia económica.

La inclusión de estos criterios de mejora cumple con los requisitos establecidos por la Jurisprudencia del TJUE así como con los dispuestos en el artículo 145.7 de la LCSP anteriormente citados .

Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP):

De tipo medioambiental: Papel Cero: Esta condición especial de ejecución tiene como objetivo fomentar prácticas respetuosas con el medio ambiente y la transición hacia un modelo de "papel cero". Toda la documentación generada por la ejecución del contrato habrá de ser digital. El contratista deberá priorizar la comunicación electrónica y la digitalización de documentos en

todas las fases del contrato. Se fomenta el uso de firmas electrónicas y la presentación de informes, notificaciones y cualquier documentación relevante en formato digital.

Justificación de la NO división en lotes:

No procede la justificación. El presente contrato se divide en los siguientes lotes:

- Lote nº 1: Contratación de una póliza de seguros de responsabilidad civil.
- Lote nº 2: Contratación de una póliza de seguros de responsabilidad profesional para los técnicos de la Sociedad.
- Lote nº 3: Contratación de una póliza de seguro colectivo de accidentes para el personal de la Sociedad.
- Lote nº 4: Contratación de una póliza de seguro de todo riesgo daños materiales para las ETAPs y EDARs.
- Lote nº 5: Contratación de una póliza de seguro de multirriesgo industrial para la Redes de Calor.
- Lote nº 6: Contratación de una póliza de seguro de Todo Riesgo daños materiales Instalaciones de la sociedad pública de infraestructuras.

Valor estimado del contrato:

Valor estimado: 1.452.600,00 €

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Para determinar el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta la prima pagadera de un seguro de similares características del objeto de la licitación. Se han tenido en cuenta las posibles prórrogas anuales y las posibles modificaciones previstas en este pliego.

Sujeto a regulación armonizada: [Sí]

Presupuesto (IVA excluido): 403.500 €.

	Lotes	Importe
LOTE 1	R.C.	160.000 €
LOTE 2	R.C. TECNICOS	33.000 €
LOTE 3	ACCIDENTES	9.000 €
LOTE 4	DAÑOS EDAR ETAP	85.000 €
LOTE 5	DAÑOS REDES CALOR	103.000 €
LOTE 6	DAÑOS OTRAS INSTALACIONES (CYLOG OFICINAS, ETC.)	13.500 €
		403.500 €



Cofinanciación: [NO]

SOCIEDAD: 100 %

Plazo y lugar de ejecución:

Plazo Total: de 12 de noviembre de 2024 a 11 de noviembre de 2025.

La fecha de efectos del contrato, con independencia de la fecha de formalización del contrato, será el 12 de noviembre de 2024, siempre que haya recaído la Orden de adjudicación definitiva.

Prórrogas: [Sí]: Hasta dos prórrogas de un año de duración cada una. Las prórrogas deberán acordarse de mutuo acuerdo con una antelación de, al menos, 15 días naturales a la extinción del contrato. El mutuo acuerdo habrá de ser expreso sin que pueda producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Plazos Parciales: [No]

Lugar de ejecución: No procede

Dicha previsión referida al modo de aprobación de las prórrogas se ha previsto en conformidad con las conclusiones del Informe 26/2024, de 25 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de Cataluña (Comisión Permanente) sobre el régimen de duración y prórroga de los contratos de seguros:

Así, la posibilidad de establecer en pliegos que la prórroga en esta tipología de contratos deba acordarse de mutuo acuerdo no es contraria al ordenamiento jurídico, en concreto, al artículo 29 de la LCSP –como si lo sería, en cambio, el establecimiento de un plazo de duración del contrato superior al máximo establecido–, puesto que la adopción de la prórroga no es una obligación para el órgano de contratación, sino una facultad que puede ejercer o no, simplemente supondría una anticipación de su decisión en pliegos. Además, este pacto tampoco sería contrario al interés público ni a los principios de buena administración, sino todo lo contrario, puesto que los contratos de seguros son una tipología contractual que se ve altamente condicionada a las variaciones financieras del mercado de seguros, y parece adecuado que el órgano de contratación pueda anticipar en los pliegos que sólo acordará la prórroga del contrato con el acuerdo de la empresa, que lógicamente estará supeditado a que no le comporte una onerosidad excesiva, con la finalidad última de evitar que las licitaciones queden desiertas o que necesariamente los contratos deban configurarse con una duración máxima de un año –suponiendo ambos casos un agravio para el interés público y para los principios de buena administración. Así, parece que adoptar este pacto incrementaría la seguridad jurídica, la eficacia y la eficiencia –principios que, entre otros, deben presidir la actuación de las Administraciones públicas–, sin que comporte tampoco conculcar ni disminuir el principio de riesgo y ventura, inherente a todo contrato del sector público

Componentes de la mesa de Contratación:

Presidente: D. Jesús Bragado Muñoz

Secretario: D. José Sanz Gil-Cepeda

Secretario suplente: D. César Olalla Romero

Vocal: D. Javier Pablos Aragón



Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

Se aprueban el pliego de prescripciones técnicas particulares y pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la realización de la prestación y definir sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales.

En Valladolid, a 27 de septiembre de 2024
EL CONSEJERO DELEGADO

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez